

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2023-00027-00
DEMANDANTES: HERNANDO FAJARDO CAMPOS Y OTROS
DEMANDADOS: DIANA MILENA NIETO MIRANDA Y PAULA ALEJANDRA FAJARDO NIETO
PROCESO: Lo denomina la parte accionante como “PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA POR LESIÓN ENORME”

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), se declaró inadmisibile la demanda que denomina la parte demandante como **NULIDAD DE LA ESCRITURA POR LESION ENORME**, presentada a través de apoderada judicial por **HERNANDO FAJARDO CAMPOS y OTROS** contra **DIANA MILENA NIETO MIRANDA Y PAULA ALEJANDRA FAJARDO NIETO**, concediéndose el término de ley para la subsanación de la misma, sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno en forma oportuna, lo cual deriva el rechazo de la demanda, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada como mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

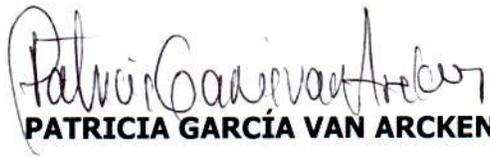
PRIMERO: RECHAZAR la demanda que denomina la parte accionante como “**NULIDAD DE LA ESCRITURA POR LESIÓN ENORME**” presentada a través de apoderada judicial contra **DIANA MILENA NIETO MIRANDA Y PAULA ALEJANDRA FAJARDO NIETO**, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin, sin que haya lugar a hacer

devolución de anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada como mensaje de datos.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy, **26 de junio de 2023.**

ALBA ROCIO PÉREZ LEÓN
Secretaría



Judicatura
República de Colombia